

Palabras claves: Pensión de Sobrevivientes. Omisión Legislativa. Incapacidades. Conciliación. Desafiliación. Pensión de Invalidez.

RESUMEN JURISPRUDENCIAL

- Consejo de Estado

- Revisiones de tutela

- Sentencia 25000-23-42-000-2016-03721-01(AC).

La sección tercera reitera su jurisprudencia frente al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de los hijos mayores de 18 años incapacitados por sus estudios.

Señaló que frente a los hijos estudiantes que estudian en instituciones que ofrecen programas para la educación para el trabajo y el desarrollo humano, **el requisito de intensidad varía en relación con estos programas y se hace necesario acreditar que esta no es inferior a 160 horas en el respectivo periodo académico.**

Ordena a la entidad reanudar el pago de la pensión de sobreviviente, por cuanto el estudiante cumplió con los requisitos exigidos en la Ley 1574 de 2012.

- Corte Constitucional:

- Constitucionalidad.

- Sentencia C-359-17

Norma demanda: Parágrafo del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Decisión de la Corte: Se inhibe de emitir un pronunciamiento por considerar que existía ineptitud sustancial de la demanda.

Señaló que el aumento de los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes escapa la órbita de competencia de la Corte Constitucional pues configura una omisión legislativa absoluta.

- **Revisiones de tutela**

- Sentencia T- 199 de 2017.

La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional se refirió al régimen jurídico aplicable a las incapacidades laborales por enfermedad común que superan los 180 días.

Reitera el procedimiento para el reconocimiento de incapacidades consagrado en el Decreto 019 de 2012 que modificó el artículo 41 de la Ley 100 de 1993.

La Corte ordena a Colpensiones el reconocimiento de las incapacidades superiores a 180 días, **pese a que omite referirse a la existencia del concepto de rehabilitación en la parte resolutive, es decir ordena a Colpensiones reconocer las incapacidades sin constatar la existencia de un concepto favorable de rehabilitación.**

- **Corte Suprema de Justicia**

- **Sala Laboral**

- ❖ **Casación**

- Sentencia SL7493-2017

En esta sentencia la Corte resuelve un conflicto derivado de la declaración de la existencia de un contrato de trabajo.

La Corte señaló que es posible conciliar un conflicto entre relación laboral y prestación de servicios dándole validez a la manifestación del trabajador encaminada al acuerdo de las obligaciones que surjan del contrato.

Otórgó validez al acta de conciliación suscrita entre las partes reconociendo la existencia de un contrato de prestación de servicios durante la relación contractual. Absuelve al empleador de pagar la pensión de jubilación.

- Sentencia SL8294-2017

En esta sentencia la Corte reiteró su jurisprudencia frente al pago del retroactivo pensional.

La Corte aclara en esta sentencia lo dispuesto en el artículo 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990, sobre la desafiliación formal del sistema de pensiones para el reconocimiento de la Pensión. Enfatiza entonces que ante el reconocimiento de pensiones de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, la desafiliación formal del sistema es necesaria.

Hay ciertos casos en que esta obligación puede variar, utilizando como ejemplo el escenario en que la Administradora es renuente al reconocimiento de la prestación; o cuando, de la conducta del afiliado se pueden desprender su intención de cesar definitivamente las cotizaciones (podría haber pago previo a la desafiliación formal al sistema).

No casa la sentencia porque no encuentra que se cumpla lo previsto para que la intención inequívoca del afiliado en su momento de no continuar cotizando fuese lo suficientemente clara de acuerdo con los hechos del caso

- Sentencia SL4569-2017

En esta sentencia la Corte resuelve una solicitud que busca la variación de la pensión reconocida del causante, modificando una pensión en modalidad de invalidez a vejez.

La Corte aclara en esta sentencia que ante la muerte del causante la única pensión que transmite a sus beneficiarios legales es aquella que estaba gozando. Esta prestación no se puede modificar, otro tipo de pensión sencillamente era una mera expectativa del causante y por lo tanto no hay lugar a la transformación de esta prestación.

La Corte decide no casar la sentencia por la imposibilidad de modificar la prestación reconocida.